

***PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN
DE UN SERVICIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO***

**CONTRATACIÓN: Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils,
Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs**

Núm. Expediente: 2026032

INDEX**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. Objeto del contrato

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

Cuarta. Plazo de duración del contrato

Quinta. Régimen jurídico del contrato

Sexta. Admisión de variantes o mejoras

Séptima. Tramitación expediente y procedimiento de adjudicación

Octava. Perfil del contratante. Utilización de medios electrónicos

Novena. Aptitud para contratar

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

Duodécima. Mesa de contratación

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Quincena. Garantía definitiva

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Vintena. Ejecución y supervisión del servicio

Vigésimo primera. Programa de trabajo

Vigésimo segunda. Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato

Vigésimo tercera. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo cuarta. Abonos a la empresa contratista

Vigésimo quinta. Responsabilidad

Vigésimo sexta. Otras obligaciones del contratista

Vigésimo séptima. Prerrogativas del IRTA

Vigésimo octava. Modificación contrato

Vigésimo novena. Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

Trigésimo. Sucesión y cesión de los contratos

Trigésimo primera. Subcontratación

Trigésimo segunda. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Recepción y liquidación

Trigésimo cuarenta y cuatro. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésimo quinta. Resolución de los contratos: causas y efectos

Trigésimo sexta. Resolución de incidencias

Trigésimo séptima. Principios éticos y reglas de conducta

VIII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo octava. Régimen de recursos

Trigésimo novena. Arbitraje

Cuadragésimo. Medidas cautelares

Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez

Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

ANEXO 1. DEUC

ANEXO 2. Modelo oferta económica y criterios automáticos

ANEXO 3. Composición mesa de contratación

ANEXO 4. Criterios de adjudicación

ANEXO 5. Condiciones especiales de ejecución

ANEXO 6. Información sobre personal a subrogar

ANEXO 7. Declaración sobre pertenencia a un grupo empresarial

CÓDIGO EXPEDIENTE: 2026032

TÍTULO DEL EXPEDIENTE: Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto del contrato

1.1. Constituye el objeto del contrato el descrito **en el apartado A** del cuadro de características

1.2. Los lotes en que se divide el contrato, en su caso, se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

Las referencias contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual relativas al valor estimado del contrato no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.2. El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA excluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato. El presupuesto base de licitación incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Pliego de Cláusulas Administrativas

3.3. El precio del contrato es el de adjudicación y no podrá superar el presupuesto base de licitación. Este precio debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.4. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato.

Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, deberá hacerse constar **en el apartado C del cuadro de características**

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado E del cuadro de características**.

El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan **en el apartado E del cuadro de características** y, en su caso, en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto **en el apartado E del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta: Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Pliego de Cláusulas Administrativas

- c) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- f) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- g) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- h) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- i) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- j) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- k) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- l) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- m) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- n) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas

de Cataluña.

p) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

q) Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, en todo aquello que resulte de aplicación.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes o mejoras

Se admitirán variantes si así se prevé en el **apartado F del cuadro de características**, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

Séptima. Tramitación del expediente, procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en el **apartado G del cuadro de características**.

Octava. Perfil del contratante. Utilización de medios electrónicos

8.1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles en la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del IRTA.

8.2. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos. No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.3. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (herramientas e-Licita), de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s, deberá/n acceder la/s personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.4. Por otro lado, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/IRTA>

Las empresas que, de acuerdo con este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades necesarias para llevar a cabo el objeto del contrato respetando en todo momento la protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.5. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, así lo determine la normativa aplicable, se le requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la

Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras", al que se hace referencia en la cláusula anterior.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado H del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en los apartados **H.1 y H.2 del cuadro de características**, o bien alternativamente, en su

Pliego de Cláusulas Administrativas

caso, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas, que se señala en el apartado H del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado **H del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las podrá autorizar a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el cuadro de características, en su caso.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir, para la ejecución del contrato, a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado H del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en el **apartado G del cuadro de características**.

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en todos los lotes, en su caso, en que se divide el objeto del contrato.

11.2 Las proposiciones son secretas y deben presentarse en el plazo que se señale al anuncio de licitación. Este plazo finaliza a las XX:XX:00 del día establecido en el citado anuncio, por lo tanto las ofertas que superen el plazo establecido en un segundo (XX:XX:01) serán consideradas presentadas fuera de plazo. **Las proposiciones registradas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto**

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas, mediante la herramienta de Sobre digital, cuando conste así **en el apartado G del cuadro de características**, accesible a la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/205664?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que hay en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el

Pliego de Cláusulas Administrativas

sobre o los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de manera escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza con la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación y/o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de la apertura de los sobres.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o las palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Pliego de Cláusulas Administrativas

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que ello resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" en el desplegable de "apoyo" de la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

- 11.4** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se haga esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

- 11.5** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, se debe tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

- 11.6** La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

- 11.7** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro del desplegable de "soporte" de la Plataforma de servicios de contratación pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

- 11.8** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la

Pliego de Cláusulas Administrativas

documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

- 11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para presentar las ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos del anuncio de licitación, residenciado en el perfil de contratante del órgano de contratación:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/205664?categoria=0>

- 11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- 11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

En caso de que con ocasión de la participación en esta licitación, las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, se estará al caso de lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Pliego de Cláusulas Administrativas

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego.

Las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del DEUC, o bien utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo y descargarlo para su presentación. El modelo de este Documento se puede descargar en la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el que se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

Para rellenar el formular DEUC hay que tener en cuenta:

En la Parte II: "Información sobre el operador económico" hay que informar, además de toda la información requerida, en su caso, los lote/s respecto del/los cual/s el operador económico desee presentar una oferta ("Lotes").

Si el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV: "Criterios de selección" del formulario, de la Mesa de Contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este pliego.

Mediante el DEUC las empresas licitadoras declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas

Pliego de Cláusulas Administrativas

autorizadas para acceder a las notificaciones, así como las direcciones de correo electrónicas. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con

Pliego de Cláusulas Administrativas

carácter previo a la adjudicación.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo indicado, o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación, con incautación de la garantía provisional en su caso aportada.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración responsable

Declaración de la empresa de acuerdo al modelo que se adjunta como **Anexo 7** a este pliego, sobre la pertenencia a un grupo empresarial.

c) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado I del cuadro de características**.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado K del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.

El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros,

Pliego de Cláusulas Administrativas

cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y en el anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se devolverá a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex-novo.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

El sobre B, incluirá la documentación y la información que se requiere en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a los criterios evaluables sujetos a juicios de valor que están recogidos en **el apartado Sobre B del Anexo 4** de este pliego.

Igualmente se incluirá en el sobre B el **Anexo 5** referente a las condiciones especiales de ejecución.

Pliego de Cláusulas Administrativas

La inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica debe formularse por escrito y conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 2** a este pliego, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

En lo referente a la oferta económica se entenderá que a todos los efectos en los precios estarán incluidos todos los gastos que el empresario (persona física) o empresa (persona jurídica) deba realizar por el cumplimiento de las prestaciones contractuales incluyendo el coste del transporte del material y el IVA (incluido dentro del precio del contrato) se expresará en partida independiente.

c) Las empresas licitadoras podrán declarar respecto de alguno de los documentos presentados en su oferta que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas

del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.13 La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada tal y como se indica **en el Anexo 3**.

Apertura de documentación administrativa

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".

En el caso de que haya licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días naturales, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Transcurrido el plazo concedido para la enmienda, y en todo caso con anterioridad a la sesión pública de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en el presente pliego.

Apertura de las proposiciones de condiciones económicas y técnicas

De conformidad con el artículo 157.4 letra de la LCSP, los actos de apertura de sobres no serán públicos, dado que en la licitación se utilizan medios electrónicos.

En el caso de que haya parte de la oferta valorable a través de un juicio de valor, previamente a la apertura del sobre C (criterios automáticos) se procederá a la apertura del sobre B (criterios susceptibles de un juicio de valor). La valoración de estos criterios deberá realizarse, por partes de los servicios técnicos del Órgano de contratación.

En todo caso, la apertura del sobre que contiene los criterios susceptibles de un juicio de valor será con anterioridad a la apertura del sobre que contiene los criterios evaluables mediante fórmulas. Con anterioridad al acto de apertura del sobre C se dará publicidad del resultado obtenido en el sobre B.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Se dejará constancia documental, en el acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Pliego de Cláusulas Administrativas

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

La Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el presente pliego, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación o, en su caso, a proponer dejar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente pliego.

No obstante lo indicado en esta cláusula, en el caso de que la tramitación se realice en base al Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, se podrán unificar las reuniones de la mesa de contratación en un solo acto, con una fase previa interna y otra fase posterior de carácter público. En la fase interna, los miembros de la mesa deben analizar la capacidad y solvencia de las empresas licitadoras y el informe técnico relativo a las propuestas valorables mediante juicio de valor, si las hay, y deben proponer la admisión o inadmisión de empresas licitadoras, y la puntuación de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor. En la fase pública se dará vista a las proposiciones valorables mediante un juicio de valor y al informe técnico, si lo hay. Además, se leerán los acuerdos de la mesa adoptados en la fase interna sobre la admisión o inadmisión de empresas licitadoras y la puntuación de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor. Finalmente, se abrirán y leerán las propuestas evaluables de forma automática y, cuando sea posible, en este mismo acto se propondrá la empresa adjudicataria de acuerdo con la puntuación final que resulte.

Decimotercera. Criterios de valoración y criterios de desempate

13.1 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de valoración que se determinan en el **Anexo 4**.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Pliego de Cláusulas Administrativas

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

13.2 Criterios de desempate

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Pliego de Cláusulas Administrativas

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el Anexo 4** de este pliego.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo 4** de este pliego y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente – esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Pliego de Cláusulas Administrativas

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, en su caso, el importe máximo de los gastos se indica en el cuadro de características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días naturales, de acuerdo a la disposición adicional duodécima de la LCSP.

Pliego de Cláusulas Administrativas

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Quincena. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado K del cuadro de características**.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado K del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

Pliego de Cláusulas Administrativas

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, y debe quedar constancia documentada de la reposición.

15.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

15.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración podrá resolver el contrato.

15.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera sido incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación podrá establecer que además de la garantía indicada en el apartado 15.1, se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado, IVA excluido, pudiendo ser la garantía requerida total de un 10 por 100 del citado precio.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

Pliego de Cláusulas Administrativas

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la plataforma de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, e indicará el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y al teléfono móvil, en caso de que se haya indicado– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, y serán a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior

Pliego de Cláusulas Administrativas

sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 1/1998, de 14 de julio, de la Ley 1/1998, de 14 de julio, de la Ley 1/1998, de 1 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que le pueda ocasionar la demora.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, y serán aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Pliego de Cláusulas Administrativas

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

A. Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen **en el apartado L del Cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación.

Vigésima primera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **cuadro de características del contrato**.

Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados en **el apartado E del cuadro de características** del contrato y, en su caso, a cumplir los plazos parciales fijados en el programa de trabajo y en el pliego de prescripciones técnicas.

22.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por resolver el contrato con pérdida de la garantía o por imponer las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Pliego de Cláusulas Administrativas

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos (art.122.3 LCSP), o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 76.2 y 202.1 LCSP) se podrán establecer las penalidades establecidas en el art. 193 y ss de la LCSP.

En caso de incumplimiento, el IRTA podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

Son incumplimientos muy graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento cobratorio.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y de cesión contractual.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- Incumplimiento de la obligación del contratista de presentar una relación detallada de los subcontratistas y prueba del cumplimiento de los pagos.

Son incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución de los contratos basados.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

Son incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

22.4 Penalizaciones

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el IRTA podrá aplicar las penalizaciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- b) Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.
- c) Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 2,5 por 100 del importe de adjudicación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

22.5 Penalizaciones por demora y por incumplimientos

El importe de las penalizaciones por demora y de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que deben abonarse al contratista.

22.6 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo primera de este pliego, se podrán imponer la penalidad correspondiente a los incumplimientos muy graves.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán a la contratista, en todo caso, las penalidades correspondientes a los incumplimientos muy graves.

22.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

22.8 Si el retraso fuere producido por motivos no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

22.9 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Vigésimo tercera. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato.

La Administración efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del mismo.

De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración debe recibir formalmente las prestaciones objeto de los contratos, una vez realizada la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración.

Los encargos concretos, mediante pedido electrónico, que se deriven de la ejecución de este contrato deben constar por escrito, como mínimo por correo electrónico.

Se designa como responsable del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, aquel que se especifica en **el apartado R del cuadro de características**.

Las funciones del responsable del contrato serán las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en el caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato.
- e) Emitir el informe previsto en el artículo 195 LCSP, en el que el responsable debe determinar si el retraso en la ejecución del contrato ha sido producido por motivos imputables o no al contratista.

Pliego de Cláusulas Administrativas

f) Formular la propuesta al órgano de contratación sobre penalidades a imponer al contratista previstas en los artículos 192 y 193 LCSP.

Los informes del responsable del contrato se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

Las modificaciones posteriores de la identidad del responsable del contrato se notificarán al contratista y serán eficaces desde la fecha de esta notificación. En caso de urgencia, el facultativo podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las actuaciones de seguimiento ante el contratista o de cualquier otro que pudiera haber recibido la notificación.

Las actuaciones del responsable del contrato durante su ejecución, las podrá realizar en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al contratista.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Vigésimo cuarteta. Abonos a la empresa contratista

24.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente recibidos por la Administración.

24.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer dicha fecha, desde la fecha de registro de la factura.

En cumplimiento del marco normativo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, habrá que emitir factura en formato electrónico. Esta medida tiene como objetivo agilizar la gestión administrativa, mejorar la trazabilidad y favorecer una mayor transparencia en el tratamiento de las facturas así como reducir los plazos de pago.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

Para la correcta emisión de facturas electrónicas al IRTA hay que tener presente los siguientes datos:

- NIF del IRTA: Q5855049B

- Códigos DIR3:
Oficina contable: A09006170
Órgano gestor: A09006170
Unidad tramitadora: 09006170
- Indicación del número de pedido en el campo de la factura electrónica
ReceiverTransactionReference

24.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

24.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo quinta. Responsabilidad.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimo sexta. Otras obligaciones del contratista

26.1 Adscripción de recursos para la ejecución del contrato.

La empresa contratista se compromete a dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato. El personal del contratista dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, sanitarias y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al personal propio a su cargo que no adquirirá ningún vínculo laboral con la Administración de la Generalidad de Cataluña. Asimismo, la empresa contratista deberá cumplir con carácter general toda la normativa de prevención de riesgos laborales.

26.2 Fomento de la igualdad.

El contratista se obliga a aplicar en la ejecución del contrato las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres. De acuerdo con los artículos 45 y 46 de LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas de cincuenta o más personas trabajadoras deben disponer de un plan de igualdad.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y la normativa de igualdad de trato y no discriminación

26.3 Uso del catalán.

La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del contrato en catalán. A tal efecto, la empresa contratista deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el arándano de acuerdo con la Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Aran y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

Pliego de Cláusulas Administrativas

En el caso de que se tengan que entregar manuales y documentos, tanto en soporte papel como digital, relativos a la prestación del servicio objeto de contratación, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista debe entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El resto de documentos e informes, tanto en soporte papel como digital, que se obtengan como resultado de la realización del servicio deben entregarse también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las unidades de recepción del contrato deberán comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y deberán hacer referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública (<https://contractacio.gencat.cat/>) las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

26.4 Confidencialidad.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la prestación del contrato tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni tratamiento o edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la empresa que realiza el servicio. El deber de confidencialidad del contratista deberá mantenerse durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que el Cuadro de Características de este Pliego o el contrato establezcan un plazo más largo que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

26.5 Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución se concretarán en **el apartado L del cuadro de características** del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 LSCP. La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato podrá requerir la acreditación de su cumplimiento mediante documentos justificativos.

Pliego de Cláusulas Administrativas

-Transparencia y cumplimiento principios éticos de la contratación.

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por dicha Ley.

Para dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en la cláusula trigésimo séptima de este pliego.

En cuanto a las entidades privadas responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa según el artículo 9 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (partidos políticos con sede en Cataluña, asociaciones y fundaciones vinculadas a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales con sede en Cataluña) deben publicar, entre otra información, el órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, duración, modificaciones y prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.

26.6. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

-El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista debe garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la

Pliego de Cláusulas Administrativas

Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE)2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

c) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

d) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

26.7 Protección de datos personales

-La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo vigente en España y en la Unión Europea, en relación con los datos personales a los que tenga acceso, incluido a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta es una condición especial de ejecución y tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el supuesto de que la empresa contratista no tenga la necesidad de acceder a datos personales para la ejecución del contrato pero quepa la posibilidad de que pueda acceder firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad. La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable, quedando establecidas las obligaciones aunque haya finalizado la relación de la empresa contratista con el responsable del tratamiento.

En el caso de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, es una obligación contractual esencial destinar los datos únicamente a la finalidad exclusiva que se derive del contrato y el contratista se compromete a:

(I) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Pliego de Cláusulas Administrativas

(II) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos .

(III) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a que se refiere el apartado (ii) anterior.

(IV) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

(V) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a tratar los datos conforme a las instrucciones del ente contratante responsable del tratamiento fichero, para la estricta prestación de los servicios contratados; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad del contratante responsable del tratamiento fichero con una finalidad distinta a la de este contrato y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. En este sentido se deberá firmar el correspondiente contrato de encargado de tratamiento

-En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas / afectadas para facilitar la referida información al IRTA con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.

1. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas del IRTA, ubicadas en Torre Marimon (Caldes de Montbui) y será tratada por el IRTA para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que le sea de aplicación. Los destinatarios de esta información serán el IRTA, la Generalidad de Cataluña, en su caso, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.
2. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al IRTA a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

Pliego de Cláusulas Administrativas

3. Los interesados / afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IRTA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

-La empresa contratista se obliga a facilitar la información que, en su caso, resulte exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

-Si así se establece en la documentación de la licitación, la empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

Vigésimo séptima. Prerrogativas del IRTA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP

Vigésimo octava. Modificación del contrato

28.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

28.2 El contrato se podrá modificar cuando sea necesario realizar servicios adicionales que únicamente pueda llevar a cabo la empresa contratista, por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el IRTA. En todo caso, el máximo global de una modificación por esta causa será del 20% del valor inicial del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En caso de que se admita la cesión del contrato conforme a lo establecido en este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato. Asimismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Por otro lado, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista debido a una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se consideró y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

El contrato también se podrá modificar cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en todo caso, no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista sólo podrá darse cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

28.3 Las modificaciones del contrato no pueden ser sustanciales y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motiva la modificación.

Se considera que una modificación del contrato es sustancial cuando tenga como resultado un contrato materialmente diferente al que se suscribió y cuando se dé alguna de las siguientes condiciones: que la modificación introduzca condiciones que, en caso de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato; y que la empresa contratista sea sustituida en circunstancias

distintas de las previstas en esta cláusula.

Vigésimo novena. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, y deberá comunicarlo a la Administración con un mes de antelación.

En el caso de que la Administración acuerde la suspensión del contrato, de oficio o a solicitud del contratista, debe levantarse el acta de suspensión en que se configurarán las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

La Administración debe abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 LCSP

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS**Trigésimo. Sucesión y cesión de los contratos****30.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de

Pliego de Cláusulas Administrativas

actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará la vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

30.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por la empresa contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, previa autorización expresa de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

Trigésimo primera. Subcontratación.

31.1. El contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado M del cuadro de características** y por el/los porcentaje/s que expresamente se determina/en este mismo apartado (art. 215 LCSP), salvo que la prestación, o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el contratista.

31.2 La celebración de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215 LCSP.

31.3 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encomendarán su realización.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada

Pliego de Cláusulas Administrativas

de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

31.4 La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a la su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

31.5 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP anteriormente mencionado para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar en función de la situación, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o a la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de la obligación principal o de las obligaciones esenciales del contrato (art.215.3 LCSP).

31.6 Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

31.7 En ningún caso pueden concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 LCSP, en relación con el art. 215.5 LCSP (art. 215.4 LCSP).

31.8 El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

31.9 El pago a subcontratistas y suministradores se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego, respondiendo la garantía

definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación, debe retener provisionalmente la garantía definitiva, que no puede devolverse hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

31.10 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación relativa a la información facilitada sobre la subcontratación que se produzca durante la ejecución del contrato (art. 71.5 Directiva 2014/24/UE).

31.11 En el caso de que la subcontratación comporte el tratamiento de datos de carácter personal, y esté permitida, el encargado del tratamiento deberá comunicarlo por escrito al responsable de tratamiento, identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se podrá llevar a cabo si el responsable la autoriza.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado a cumplir igualmente las obligaciones establecidas en el contrato de encargado del tratamiento suscrito con el adjudicatario las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad ...) y con los mismos requisitos formales, respecto al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el supuesto de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Tanto el encargado inicial como el subencargado del tratamiento, deben mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

Trigésimo segunda. Revisión de precios

La procedencia y límites de la revisión de precios se regulan en el artículo 103 LCSP.

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado N del cuadro de características**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**Trigésimo tercera. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 LCSP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse constancia en el acta de recepción y la Administración debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de las mismos en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo cuarenta y cuatro. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado O del cuadro de características** y empezará a contar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo quinta. Resolución de los contratos: causas y efectos

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los arts. 211 y 313 LCSP.

También son causa de resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- b) El incumplimiento de las obligaciones esenciales así calificadas en este Pliego.
- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo su seguimiento durante la ejecución del contrato.
- d) La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos previstos en los artículos 72.4 de la Directiva 2014/14/UE y 205.2 c) LCSP, segundo párrafo, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- e) El hecho de que la empresa contratista hubiera sido incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.
- f) El hecho de que el contrato no se hubiera tenido que adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de ésta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- g) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en cuadro de características de este pliego.
- h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

Pliego de Cláusulas Administrativas

No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación requerirá, en su caso, a la empresa contratista para que cumpla sus obligaciones, con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 LCSP.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP.

Trigésimo sexta. Resolución de incidencias y resolución de dudas técnicas interpretativas

Las incidencias que puedan surgir entre el IRTA y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias de interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para resolver dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante

Trigésimo séptima. Principios éticos y reglas de conducta.

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

2.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

-En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá

Pliego de Cláusulas Administrativas

incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

-En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

-En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

-En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

VIII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo octava. Régimen de recursos

A. En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros

38.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo

Pliego de Cláusulas Administrativas

dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al citado Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

38.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones – que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

38.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. En el caso de contratos de servicios de valor estimado inferior o igual a 100.000 €

38.4 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.5 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto

Pliego de Cláusulas Administrativas

en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Trigésimo novena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo octava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/os empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuarentena. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima primera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima segunda. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO 1

DEUC

ANEXO 2**LOTE 1****MODELO OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS**

En/na Sr./Sra./..... Empresa, con domicilio en efectos de notificaciones a calle núm., teléfono núm. y con NIF, (en caso de actuar por representación: como, con poderes otorgados ante el notario, el día, núm.de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato **Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs**, con número de expediente **IRTA 2026032**, que habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a, formulo la siguiente oferta para el LOT 1:

OFERTA ECONÓMICA LOTE 1 – IRTA TORRE:

Precio máximo sin IVA	Precio ofrecido sin IVA
90.173,86 €	

OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:**1. Tiempo de reacción ante emergencias y de situaciones imprevistas.**

- ☐ Tiempo de respuesta inferior a 2 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 2 a 4 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 4 a 6 horas.

2. Controles de calidad.

- ☐ 1 visita mensual (5 punto)
- ☐ 2 visitas mensuales (10 puntos)

3. Uso de productos de limpieza con etiquetado Ecológico Europeo (EEE) ambiental.

Se realizará la prestación del servicio con un ____% de productos de limpieza con etiquetado Europeo (EEE).

4. Oferta de tecnologías de seguimiento y control de horarios.

- ☐ SI
- ☐ NO

Y para que así conste, firma esta oferta económica (Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 2**LOTE 2****MODELO OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS**

En/na Sr./Sra./..... Empresa, con domicilio en
efectos de notificaciones a calle
..... núm., teléfono núm. y con NIF
....., (en caso de actuar por representación: como, con
poderes otorgados ante el notario, el día, núm.de
protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que
se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato **Servicios de limpieza de los centros del IRTA:
Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs**, con número
de expediente **IRTA 2026032**, que habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se
exigen para poder ser adjudicatario/a, formulo la siguiente oferta para el LOT 2:

OFERTA ECONÓMICA LOTE 2 – IRTA CABRILS:

Precio máximo sin IVA	Precio ofrecido sin IVA
57.536,74 €	

OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:**1. Tiempo de reacción ante emergencias y de situaciones imprevistas.**

- ☐ Tiempo de respuesta inferior a 2 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 2 a 4 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 4 a 6 horas.

2. Controles de calidad.

- ☐ 1 visita mensual (5 punto)
- ☐ 2 visitas mensuales (10 puntos)

3. Uso de productos de limpieza con etiquetado Ecológico Europeo (EEE) ambiental.

Se realizará la prestación del servicio con un ____% de productos de limpieza con etiquetado Europeo (EEE).

4. Oferta de tecnologías de seguimiento y control de horarios.

- ☐ SI
- ☐ NO

Y para que así conste, firma esta oferta económica (Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 2

LOTE 3

MODELO OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/na Sr./Sra./..... Empresa, con domicilio en efectos de notificaciones a calle núm., teléfono núm. y con NIF (en caso de actuar por representación: como , con poderes otorgados ante el notario, el día , núm.de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato **Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs**, con número de expediente **IRTA 2026032**, que habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a, formulo la siguiente oferta para el LOT 3:

OFERTA ECONÓMICA LOTE 3 – IRTA MAS BOVÉ:

Precio máximo sin IVA	Precio ofrecido sin IVA
65.846,48 €	

OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:

1. Tiempo de reacción ante emergencias y de situaciones imprevistas.

- ☐ Tiempo de respuesta inferior a 2 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 2 a 4 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 4 a 6 horas.

2. Controles de calidad.

- ☐ 1 visita mensual (5 punto)
- ☐ 2 visitas mensuales (10 puntos)

3. Uso de productos de limpieza con etiquetado Ecológico Europeo (EEE) ambiental.

Se realizará la prestación del servicio con un ____% de productos de limpieza con etiquetado Europeo (EEE).

4. Oferta de tecnologías de seguimiento y control de horarios.

- ☐ SI
- ☐ NO

Y para que así conste, firma esta oferta económica (Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 2**LOTE 4****MODELO OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS**

En/na Sr./Sra./..... Empresa, con domicilio en efectos de notificaciones a calle núm., teléfono núm. y con NIF, (en caso de actuar por representación: como, con poderes otorgados ante el notario, el día, núm.de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato **Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs**, con número de expediente **IRTA 2026032**, que habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a, formulo la siguiente oferta para el LOT 4:

OFERTA ECONÓMICA LOTE 4 – IRTA AMPOSTA:

Precio máximo sin IVA	Precio ofrecido sin IVA
13.598,72 €	

OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:**1. Tiempo de reacción ante emergencias y de situaciones imprevistas.**

- ☐ Tiempo de respuesta inferior a 2 horas.
☐ Tiempo de respuesta de 2 a 4 horas.
☐ Tiempo de respuesta de 4 a 6 horas.

2. Controles de calidad.

- ☐ 1 visita mensual (5 punto)
☐ 2 visitas mensuales (10 puntos)

3. Uso de productos de limpieza con etiquetado Ecológico Europeo (EEE) ambiental.

Se realizará la prestación del servicio con un ____% de productos de limpieza con etiquetado Europeo (EEE).

4. Oferta de tecnologías de seguimiento y control de horarios.

- ☐ SI
- ☐ NO

Y para que así conste, firma esta oferta económica (Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 2

LOTE 5

MODELO OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/na Sr./Sra./..... Empresa, con domicilio en efectos de notificaciones a calle núm., teléfono núm. y con NIF (en caso de actuar por representación: como , con poderes otorgados ante el notario, el día , núm.de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato **Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs**, con número de expediente **IRTA 2026032**, que habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a, formulo la siguiente oferta para el LOT 5:

OFERTA ECONÓMICA LOTE 5 – IRTA LA RÁPITA:

Precio máximo sin IVA	Precio ofrecido sin IVA
31.530,00 €	

OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:

1. Tiempo de reacción ante emergencias y de situaciones imprevistas.

- ☐ Tiempo de respuesta inferior a 2 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 2 a 4 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 4 a 6 horas.

2. Controles de calidad.

- ☐ 1 visita mensual (5 punto)
- ☐ 2 visitas mensuales (10 puntos)

3. Uso de productos de limpieza con etiquetado Ecológico Europeo (EEE) ambiental.

Se realizará la prestación del servicio con un ____% de productos de limpieza con etiquetado Europeo (EEE).

4. Oferta de tecnologías de seguimiento y control de horarios.

- ☐ SI
- ☐ NO

Y para que así conste, firma esta oferta económica (Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 2

LOTE 6

MODELO OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/na Sr./Sra./..... Empresa, con domicilio en efectos de notificaciones a calle núm., teléfono núm. y con NIF, (en caso de actuar por representación: como, con poderes otorgados ante el notario, el día, núm.de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato **Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs**, con número de expediente **IRTA 2026032**, que habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a, formulo la siguiente oferta para el LOT 6:

OFERTA ECONÓMICA LOTE 6 – GRANJA EXPERIMENTAL IRTA ALACARRÀS:

Precio máximo sin IVA	Precio ofrecido sin IVA
3.238,35 €	

OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:

1. Tiempo de reacción ante emergencias y de situaciones imprevistas.

- ☐ Tiempo de respuesta inferior a 2 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 2 a 4 horas.
- ☐ Tiempo de respuesta de 4 a 6 horas.

2. Controles de calidad.

- ☐ 1 visita mensual (5 punto)
- ☐ 2 visitas mensuales (10 puntos)

3. Uso de productos de limpieza con etiquetado Ecológico Europeo (EEE) ambiental.

Se realizará la prestación del servicio con un ____% de productos de limpieza con etiquetado Europeo (EEE).

4. Oferta de tecnologías de seguimiento y control de horarios.

- ☐ SI
- ☐ NO

Y para que así conste, firma esta oferta económica (Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 3**COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Sr. Jordi de la Cuesta, Director de Gestión Económica del IRTA
Suplente: Sra. Cristina González, Jefa de Gestión de Actividad del IRTA
- Secretaria: Dña. Irene Mael Morlanes, Responsable Compras y Contratación del IRTA
Suplente: Dña. Mercè Pérez Vila, Técnica de Gestión de Contratación Pública del IRTA
- Vocal: Sr. Miquel Portals, Jefe de los Servicios Jurídicos del IRTA
Suplente: Doña Maria Sala Solsona, Letrada de los Servicios Jurídicos del IRTA
- Vocal: Doña Silvia Pratsavall, Jefa de Administración del IRTA
Suplente: Mercè Moya Moya, Representante de Gestión Económica del IRTA

ANEXO 4

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Justificación: Todos los criterios de valoración previstos se consideran aptos para identificar la oferta con mejor relación precio.

Las fórmulas para la valoración económica y de distribución final de la puntuación de los criterios técnicos subjetivos son las establecidas por la directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública.

De conformidad con el artículo 116.4, letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), los criterios de adjudicación que servirán para valorar las diferentes ofertas presentadas por los licitadores son los que se indican a continuación:

SOBRE B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES SOBRE LA BASE DE CRITERIOS OBJETIVOS, hasta 100 PUNTOS, distribuidos de la siguiente forma:

CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SOBRE B):

**HASTA A 100
PUNTOS**

OFERTA ECONÓMICA.

HASTA 60 PUNTOS

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que haya hecho la oferta más baja. El resto de empresas recibirán una puntuación proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - OM}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P = Puntuació de la oferta a Valorar
 P_v = Puntos criterio econòmic
 O = Oferta Mislora
 O_m = Oferta a Valorar
 IL = Importe de Licitació
 VP = Valor de Ponderació
 El VP serà 1

Se considerarán ofertas anormalmente bajas:

- a. En el supuesto de que sólo concurra una única empresa, ésta se considerará incurso en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.
- b. En el caso de que concurren a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:
 1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
 2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.
- c. En el caso de que concurren a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incurso en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%:
 1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
 3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se debe excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de un 15 % a la media.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de un 15 %, se debe calcular una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media debe calcularse sobre las tres ofertas de menor cuantía.

OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS**HASTA 40 PUNTOS****1. Tiempo de reacción ante emergencias y de situaciones imprevistas.
Puntuación hasta 10 puntos.**

Se valorará el tiempo de respuesta ante emergencias y de situaciones imprevistas.

- ☐ Tiempo de respuesta inferior a 2 horas. (10 puntos)
- ☐ Tiempo de respuesta de 2 a 4 horas. (7 puntos)
- ☐ Tiempo de respuesta de 4 a 6 horas. (5 puntos)

2. Controles de calidad. Puntuación hasta 10 puntos.

En este criterio se valorará las visitas a los centros de los lotes 1 a 5 por parte del supervisor de limpieza para realizar controles de calidad superiores a los establecidos en el PPT (bimensuales).

- ☐ 1 visita mensual (5 punto)
- ☐ 2 visitas mensuales (10 puntos)

La frecuencia de visitas ofrecida deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

3. Uso de productos de limpieza con etiquetado Ecológico Europeo (EEE) ambiental. Puntuación hasta 10 puntos.

Los licitadores deberán presentar una oferta en concepto de % de productos de limpieza con etiquetado Europeo (EEE) que se utilizarán durante la prestación del servicio que se acreditará mediante listado de productos totales a emplear con indicación del etiquetado solicitado y % respecto a total.

La empresa que ofrezca el porcentaje más alto obtendrá 10 puntos y el resto recibirán una puntuación proporcional de acuerdo a la fórmula:

$$P_i = P_{\text{máx}} \times \frac{O_i}{O_{\text{máx}}}$$

P_i = puntuación de la oferta

P_{máx} = puntuación máxima del criterio

O_i = porcentaje ofrecido por la empresa

O_{máx} = mayor porcentaje ofrecido entre todas las empresas

4. Oferta de tecnologías de seguimiento y control de horarios. Puntuación 10 puntos.

Oferta de tecnologías de seguimiento y control de cumplimiento de los horarios. Se otorgarán 10 puntos a la empresa que ofrezca un sistema de control online que permita acceder vía web/aplicativo a la consulta de los marcajes. Habrá que detallar el sistema propuesto y que esté operativo máximo en el plazo de 15 días desde el inicio del contrato.

Importante: para poder valorar este punto será necesario adjuntar al modelo de oferta la descripción y detalle del sistema propuesto

- ☐ SI (10 puntos)
- ☐ NO (0 puntos)

ANEXO 5**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

El señor/a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre

representación de de la que actúa en calidad de(administrador único, solidario o mancomunado o

apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora

del contrato de **Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La Ràpita, Granja Experimental Alcarràs , expediente IRTA-2026032,**

Que conoce y acepta cumplir las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** establecidas en el presente expediente, durante toda la vigencia del contrato, y en consecuencia se obliga a lo siguiente:

- En cumplimiento de las normas sociolaborales en el proceso productivo y distribución comercial, los licitadores se obligan a cumplir con las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.
- En cumplimiento del ejercicio efectivo del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, los licitadores se obligan a cumplir con las normas establecidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, según definición del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto refundido de la Ley General de Derechos de personas con diversidad funcional y su inclusión social.
- En cumplimiento de la no utilización de lenguaje o imágenes sexistas en la ejecución del presente contrato, el licitador se obliga a incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.
- El contratista está obligado a efectuar una gestión adecuada de los residuos generados durante la ejecución del contrato, garantizando la recogida selectiva y la correcta separación por fracciones. A tal efecto, deberá depositar cada tipo de residuo en los contenedores habilitados y destinados específicamente a cada fracción, de acuerdo con la normativa vigente y con el sistema de recogida implantado en el centro.

Pliego de Cláusulas Administrativas

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de obligaciones contractuales, resultando su incumplimiento, objeto de penalización sobre un 5% del importe de adjudicación.

- Cumplir con las obligaciones relativas a supervisión y coordinación del servicio es una obligación contractual esencial.
- Cumplir con las obligaciones relativas a subrogación de personal y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores es una obligación contractual esencial.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a de de

Firma Fecha

ANEXO 6

INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL A SUBROGAR

(Se adjunta en archivo pdf al final de este documento)

ANEXO 7**MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTINENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL**

D./D^a _____ con N.I.F. o documento que lo sustituya nº _____
_____, (en nombre propio o como representante de la Empresa .con NIF núm.)
enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto para la contratación de
Servicios de limpieza de los centros del IRTA: Torre Marimon, Cabrils, Mas Bové, Amposta, La
Ràpita, Granja Experimental Alcarràs , expediente IRTA-2026032, DECLARA que según lo dispuesto
en el artículo 42 del Código de Comercio y a los efectos de lo establecido en los artículos 69.3 y 140.1
e) de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 86.1 del Reglamento de la Ley de Contratos
de la Administración Pública:

1.- La empresa _____ no pertenece a ningún grupo empresarial.

2.- La empresa _____ pertenece al grupo empresarial _____ que está
formado por las siguientes empresas:

-
-
-

a) Ninguna de las empresas pertenecientes a este grupo presenta oferta en esta licitación.

b) La(s) siguiente (s) empresa(s) que pertenecen a este grupo presenta(n) ofrecida en esta licitación:

-
-
-

NOTA: Se llenará únicamente uno de los tres puntos: el punto 1, el punto 2.a) o el punto 2.b), según la
circunstancia de la empresa licitante. Se eliminará el texto que no corresponda.

....., en de de 20...

Firmado



A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar que la empresa TECNICAS DE LIMPIEZA PSI, S.L. es el actual contratista del *Servicio de limpieza de edificios municipales*, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a continuación:

Convenio colectivo aplicable "Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025. Código de convenio núm. 79002415012005. Fecha de publicación 23 de mayo de 2023") :

CENTRO	Categoría profesional	Tipo contrato (código)	Fecha de nacimiento	Fecha antigüedad	Vencimiento contrato	Salario € (importe anual)			Jornada/Horas semanales	Situación (**)	Discapacidad igual o superior al 33%
						Importe sueldo base (salario base convenio, pagas extras incluidas + plus convenio)	Importe antigüedad (trienios, cuatrienios)	Importe otros pluses (festivo diurno, festivo nocturno, festivo especial) y otras mejoras (*)			
<Nombre / Lote>	<Limpiador/a, especialista, etc.>	<código>	<día-mes-año>	<día-mes-año>	<indefinido, fecha vencimiento, etc.>	<cuventidad>	<cuventidad>	<concepto/ cantidad>	< horas y minutos en formato no decimal>	< Alta, Baja IT, Incapacidad permanente, Sustituye n°>	<SI/NO>
IRTA TORRE MARIMON	LIMPIADOR/A	200	15/04/1971	13/07/2021	indefinido	23.634.22	781.31		38.00	Alta	no
IRTA TORRE MARIMON	LIMPIADOR/A	200	16/01/1962	01/07/2021	indefinido	22.177.26	760.88		36.00	Alta	no

(*) En caso de pluses, indicar el concepto y la cuantía
(**) Indicar si se encuentran en situación de baja IT o cualquier otra situación que afecte al cálculo de los costes laborales. En caso de sustituciones, añadir a las personas sustitutas al final del cuadro e indicar el número de trabajador al que sustituyen.

46678661T

PAULA DACHS (R:

Firmado digitalmente por
ESTER PAULA 46678661T ESTER DACHS (R: B62419361) Fecha: 2026.04.30 14:11:30 +02'00')



A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar que la empresa TÉCNICAS DE LIMPIEZA PSI, S.L. es el actual contratista del
Servicio de limpieza de edificios municipales, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a continuación:

Convenio colectivo aplicable "Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025. Código de convenio núm. 79002415012005. Fecha de publicación 23 de mayo de 2023") :

CENTRO	Categoría profesional	Tipo contrato (código)	Fecha de nacimiento	Fecha antigüedad	Vencimiento contrato	Salario € (importe anual)			Jornada/Horas semanales	Situación (**)	Discapacidad igual o superior al 33%
						Importe sueldo base convenio, pagas extras incluidas + plus convenio)	Importe antigüedad (trienios, cuatrienios)	Importe otros pluses (festivo diurno, festivo nocturno, festivo especial) y otras mejoras (*)			
<Nombre / Lote>	<Limpiador/a, especialista, etc.>	<código>	<día-mes-año>	<día-mes-año>	<indefinido, fecha vencimiento, etc.>	<cuventidad>	<cuventidad>	<concepto/ cantidad>	< horas y minutos en formato no decimal>	< Alta, Baja IT, Incapacidad permanente, Sustituye nº>	<SI/NO>
IRTA CABRILS	LIMPIADOR/A	200	14/11/1967	01/07/2023	indefinido	21,562.26	2,562.60		35.00	Baja IT	no
IRTA CABRILS	LIMPIADOR/A	510	05/05/1982	02/02/2026	Final sustitución	21,562.26			35.00	Sustituye 1 y 2	no

(*) En caso de pluses, indicar el concepto y la cuantía
(**) Indicar si se encuentran en situación de baja IT o cualquier otra situación que afecte al cálculo de los costes laborales. En caso de sustituciones, añadir a las personas sustitutas al final del cuadro e indicar el número de trabajador al que sustituyen.

46678661T
ESTER PAULA PAULA DACHS (R:

Firmado digitalmente por 46678661T ESTER
DACHS (R: B62419361)
B62419361 Fecha: 2026.04.30 14:11:13 +02'00'
)



A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar que la empresa TECNICAS DE LIMPIEZA PSI, S.L. es el actual contratista del *Servicio de limpieza de edificios municipales*, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a continuación:

Convenio colectivo aplicable "Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025. Código de convenio núm. 79002415012005. Fecha de publicación 23 de mayo de 2023") :

CENTRO	Categoría profesional	Tipo contrato (código)	Fecha de nacimiento	Fecha antigüedad	Vencimiento contrato	Salario € (importe anual)			Jornada/Horas semanales	Situación (**)	Discapacidad igual o superior al 33%
						Importe sueldo base (salario base convenio, pagas extras incluidas + plus convenio)	Importe antigüedad (trienios, cuatrienios)	Importe otros pluses (festivo diurno, festivo nocturno, festivo especial) y otras mejoras (*)			
<Nombre / Lote>	<Limpiador/a, especialista, etc.>	<código>	<día-mes-año>	<día-mes-año>	<indefinido, fecha vencimiento, etc.>	<cuventidad>	<cuventidad>	<concepto/cantidad>	< horas y minutos en formato no decimal>	< Alta, Baja IT, Incapacidad permanente, Sustituye nº>	<SI/NO>
IRTA MAS BOVE	LIMPIADOR/A	100	05/09/1974	01/09/2010	Indefinido	24,458.89	3,650.55		40.00	Agotamiento IT	NO
IRTA MAS BOVE	LIMPIADOR/A	189	31/01/1988	26/07/2023	Indefinido	24,458.89			40.00		SI
IRTA MAS BOVE	LIMPIADOR/A	289	25/11/1975	01/11/2024	Indefinido	15,332.44			20.00	Baja IT	NO
IRTA MAS BOVE	LIMPIADOR/A	510	15/06/1969	17/04/2026	Final sustitución	15,332.44	-		20.00	Sustituye	SI

(*) En caso de pluses, indicar el concepto y la cuantía

(**) Indicar si se encuentran en situación de baja IT o cualquier otra situación que afecte al cálculo de los costes laborales. En caso de sustituciones, añadir a las personas sustitutas al final del cuadro e indicar el número de trabajador al que sustituyen.

46678661T
ESTER
PAULA
DACHS (R:
B62419361)

Firmado digitalmente
por 46678661T ESTER
PAULA DACHS (R:
B62419361)
Fecha: 2026.04.30
14:10:24 +02'00'



A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar que la empresa TECNICAS DE LIMPIEZA PSI, S.L. es el actual contratista del *Servicio de limpieza de edificios municipales*, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a

Convenio colectivo aplicable "Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025. Código de convenio núm. 79002415012005. Fecha de publicación 23 de mayo de 2023") :

CENTRO	Categoría profesional	Tipo contrato (código)	Fecha de nacimiento	Fecha antigüedad	Vencimiento contrato	Salario € (importe anual)			Jornada/Horas semanales	Situación (**)	Discapacidad igual o superior al 33%
						Importe sueldo base (salario base convenio, pagas extras incluidas + plus convenio)	Importe antigüedad (trienios, cuatrienios)	Importe otros pluses (festivo diurno, festivo nocturno, festivo especial) y otras mejoras (*)			
<Nombre / Lote>	<Limpiador/a, especialista, etc.>	<código>	<día-mes-año>	<día-mes-año>	<indefinido, fecha vencimiento, etc.>	<cuventidad>	<cuventidad>	<concepto/ cantidad>	< horas y minutos en formato no decimal>	< Alta, Baja IT, Incapacidad permanente, Sustituye nº>	<SI/NO>
IRTA AMPOSTA	LIMPIADOR/A	200	18/01/1965	03/10/2019	indefinido	3,699.65	137.10	335.25 Incentivos	6.00	Alta	NO
IRTA AMPOSTA	LIMPIADOR/A	200	04/03/1966	04/02/2025	indefinido	3,699.65			6.00	Alta	NO

(*) En caso de pluses, indicar el concepto y la cuantía

(**) Indicar si se encuentran en situación de baja IT o cualquier otra situación que afecte al cálculo de los costes laborales. En caso de sustituciones, añadir a las personas sustitutas al final del cuadro e indicar el número de trabajador al que sustituyen.

46678661T
ESTER
PAULA
DACHS (R:
B62419361
)

Firmado
digitalmente por
46678661T ESTER
PAULA DACHS (R:
B62419361)
Fecha: 2026.04.30
14:10:10 +02'00'



A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar que la empresa TECNICAS DE LIMPIEZA PSI, S.L. es el actual contratista del Servicio de limpieza de edificios municipales, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a

Convenio colectivo aplicable "Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025. Código de convenio núm. 79002415012005. Fecha de publicación 23 de mayo de 2023") :

CENTRO	Categoría profesional	Tipo contrato (código)	Fecha de nacimiento	Fecha antigüedad	Vencimiento contrato	Salario € (importe anual)			Jornada/Horas semanales	Situación (**)	Discapacidad igual o superior al 33%
						Importe sueldo base (salario base convenio, pagas extras incluidas + plus convenio)	Importe antigüedad (trienios, cuatrienios)	Importe otros pluses (festivo diurno, festivo nocturno, festivo especial) y otras mejoras (*)			
<Nombre / Lote>	<Limpiador/a, especialista, etc.>	<código>	<día-mes-año>	<día-mes-año>	<indefinido, fecha vencimiento, etc.>	<cuventidad>	<cuventidad>	<concepto/ cantidad>	< horas y minutos en formato no decimal>	< Alta, Baja IT, Incapacidad permanente, Sustituye nº>	<SI/NO>
IRTA LA RÀPITA	LIMPIADOR/A	200	18/01/1965	03/10/2019	indefinido	9,557.42	353.94	865,11 Incentivos	15.50	Alta	NO
IRTA LA RÀPITA	LIMPIADOR/A	200	04/03/1966	04/02/2025	indefinido	9,557.42			15.50	Alta	NO

(*) En caso de pluses, indicar el concepto y la cuantía

(**) Indicar si se encuentran en situación de baja IT o cualquier otra situación que afecte al cálculo de los costes laborales. En caso de sustituciones, añadir a las personas sustitutas al final del cuadro e indicar el número de trabajador al que sustituyen.

46678661T

Firmado digitalmente por
ESTER PAULA 46678661T ESTER PAULA DACHS (R: B62419361)
B62419361 Fecha: 2026.04.30 14:09:53 +02'00'



A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hace constar que la empresa TECNICAS DE LIMPIEZA PSI, S.L. es el actual contratista del *Servicio de limpieza de edificios municipales*, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a

Convenio colectivo aplicable "Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2022 a 2025. Código de convenio núm. 79002415012005. Fecha de publicación 23 de mayo de 2023") :

CENTRO	Categoría profesional	Tipo contrato (código)	Fecha de nacimiento	Fecha antigüedad	Vencimiento contrato	Salario € (importe anual)			Jornada/Horas semanales	Situación (**)	Discapacidad igual o superior al 33%
						Importe sueldo base (salario base convenio, pagas extras incluidas + plus convenio)	Importe antigüedad (trienios, cuatrienios)	Importe otros pluses (festivo diurno, festivo nocturno, festivo especial) y otras mejoras (*)			
<Nombre / Lote>	<Limpiador/a, especialista, etc.>	<código>	<día-mes-año>	<día-mes-año>	<indefinido, fecha vencimiento, etc.>	<cuventidad>	<cuventidad>	<concepto/ cantidad>	< horas y minutos en formato no decimal>	< Alta, Baja IT, Incapacidad permanente, Sustituye nº>	<SI/NO>
IRTA ALCARRAS	LIMPIADOR/A	200	12/01/1974	25/04/2017	indefinido	1,985.33	90.75		3.00	Alta	NO

(*) En caso de pluses, indicar el concepto y la cuantía

(**) Indicar si se encuentran en situación de baja IT o cualquier otra situación que afecte al cálculo de los costes laborales. En caso de sustituciones, añadir a las personas sustitutas al final del cuadro e indicar el número de trabajador al que sustituyen.

46678661T
ESTER
PAULA
DACHS
B62419361)

Firmado digitalmente
por 46678661T ESTER
PAULA DACHS (R:
B62419361)
Fecha: 2026.04.30
14:09:02 +02'00'